

RESOLUCION N° 64/18

LA PLATA, 8 de agosto de 2018

VISTO los planteos efectuados por los “Visadores CAPBA” sobre las liquidaciones presentadas por cómputo y presupuesto de obra, y

CONSIDERANDO que al momento del visado suelen suscitarse distintas interpretaciones sobre los montos resultantes de los presupuestos para realizar las preliquidaciones de Tasa de Visado (CEP) y aportes ante la CAAITBA.

Que en muchos casos el mayor de los inconvenientes se da, en la interpretación sobre los valores de tareas presupuestadas en obras “interiores” sin superficie cubierta o semicubierta determinada.

Que establecer una única solución para dar respuesta a la multiplicidad de situaciones que se presentan ante el visado resulta de materia muy difícil.

Que no obstante este CAPBA debe dar las herramientas para poder establecer lo mas claro y ecuánime posible los montos finales resultantes para preliquidar Tasas de Visado (CEP) y aportes ante la CAAITBA.

Que mediante la presente se trata de establecer un marco reglamentario y de referencia, tratando de adecuarla a las herramientas disponibles bajo el sistema CAPBA en línea.

Por todas las razones anteriormente detalladas, este CONSEJO SUPERIOR DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en uso de su competencia reglada, y en sesión del día de la fecha

RESUELVE

Art. 1) Las presentaciones de tareas de obra sometidas a Visado por la modalidad de cómputo y presupuesto deberán ser acordes a la seriedad profesional que dicha presentación requiere, los valores expresados en los presupuestos tendrán el mayor rigor científico consignándose fuentes de información precisa, confiables y verificables, debiendo tratarse de medios especializados de suficiente credibilidad y trascendencia.

Art. 2) Cuando se realizan tareas que estén consignadas en las tablas de “valores referenciales para realizar anticipos de aportes y CEP” (Res. CAPBA 101/09, y art. 26 inc. b, Ley 12.490), el costo de obra establecido por el cómputo que se presenta a visado, no podrá ser menor al que daría por la “tabla” aplicado a la superficie involucrada.

Art. 3) Para las tareas que no están consignadas como superficie en las “Tablas de Valores Referenciales” precitada, se procederá de la siguiente manera:

- Se determinara primeramente el monto total, por superficie y por tarea conforme a la “Tabla de Valores Referenciales” vigente al momento del visado.

- Sobre ese total se determinara el porcentaje a liquidar bajo esta modalidad, determinado el mismo, con el acompañamiento respaldatorio de una declaración jurada debidamente firmada por el profesional actuante, para el caso de obra nueva o de un acta de estado de obra, refrendada en idéntica manera, para los casos en donde se trate de obras en ejecución.
- Una vez determinado el porcentual de actuación, se completara el campo correspondiente en el sistema CAPBA en línea calculándose a continuación los valores en forma habitual.

Art. 4) Se deberá tener especial atención que en la documentación presentada a visado y adjuntada en el expediente archivo de este CAPBA, además de lo habitual, no deberán faltar debidamente firmada por el profesional, los siguientes documentos :

- Cómputo y presupuesto de las tareas.
- De corresponder conforme al Art. 3, el acta de estado de obra tomada como declaración jurada del profesional.

Art. 5) Deróguese el art 9 de la Resolución 70/02

Art. 6) Publíquese en el Boletín Oficial, en las páginas web del Consejo Superior y de los Colegios de Distrito. Cumplido, archívese.

Arq. María J. BOTTA
Secretaria

Arq. Adela M. MARTINEZ
Presidenta